



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200447 00

Teniendo en cuenta que el documento allegado como base de la acción ejecutiva (incidente de reparación integral) no cumple con las previsiones contenidas en el numeral 2º del art. 114 del C. G. del P. y por ende al no desprenderse de este una obligación exigible al tenor de lo dispuesto en el art. 422 de la misma obra, el Despacho niega el mandamiento de pago impetrado

Para ello deberá tenerse en cuenta, que las copias expedidas por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento no cuentan con la “constancia de su ejecutoria”.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>09/11/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 193</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	